

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00
N.º MERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIA

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del B.O.L. T.I.N. por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Ofertas públ. as que tengan carácter de servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobadas por el Jurado mixto de los Ferrocarriles de Langreo, en 17 de Enero del corriente año, las bases y plantilla del personal de tracción, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en la explotación ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publiquen dichas bases en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO.

Señor Director general de trabajo.

Acuerdo que por unanimidad adoptó el Jurado mixto correspondiente a las Compañías de Langreo y Curreño, en la sesión que celebró el día 17 de Enero de 1933, fijando la plantilla para el personal de tracción de la Compañía de Langreo y condiciones para los ascensos.

MAQUINISTAS

De primera. 12
De segunda. 12
De tercera. 17

FOGONEROS

De primera. 14
De segunda. 14
De tercera. 16

Esta plantilla empezará a regir el día 1.º de Febrero próximo, fijándose un plazo de vigencia de dos años.

Los ascensos en la misma serán por antigüedad y previo examen, y si de éste se desprende que un agente no reúne las condiciones de aptitud suficiente para pasar a la clase superior, se examinará al que le siga en el Escalafón por antigüedad. Este examen de aptitud sólo se exigirá para pasar de Encendedor a Fogonero y de Fogonero a Maquinista, pero no para ascender en las categorías. (*Gaceta del 29 de Marzo*)

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Contribución general sobre la renta

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 31 de la misma, el Jurado de Estimación de la Contribución general sobre la Renta, de esta provincia, ha fijado los siguientes coeficientes por signos externos.

Se establece la aplicación de coeficientes medios para cada signo, siendo todos acumulables para la determinación de una renta total.

ALQUILER DE LA VIVIENDA

Para los efectos de este coeficiente se hallarán clasificados los Municipios de la provincia, en cuatro categorías.

La primera comprenderá: Oviedo y Gijón.

La segunda comprenderá: Avilés, Langreo, Luarca, Llanes, Mieres, Siero y Villaviciosa.

La tercera comprenderá: Los demás Municipios cabeza de partidos judiciales; y

La cuarta comprenderá los restantes.

El alquiler o valor en renta de la habitación, se estimará para los de la primera categoría, en un 20 por 100 de la renta total.

Para los de la segunda, en un 17 por 100.

Para los de la tercera, en un 14 por 100; y

Para los de la cuarta, en un 11 por 100.

CHALETES Y FINCAS DE RECREO

Para los efectos de este coeficiente, la clasificación de los Municipios, será en dos categorías.

La primera comprenderá: Oviedo, Gijón, Avilés, Castrillón, Colunga, Cudillero Gozón, Luarca, Llanes y Ribadesella, y la segunda todos los demás.

El valor en renta de los chalets o fincas de recreo, se estimará imputa un 18 por 100 de la renta total en los de primera categoría, y un 22 por 100 en los de la segunda, caso de considerarse signo único; si es acumulable, los coeficientes serán los mismos, acumulándose solamente la mitad.

AUTOMÓVILES

Para que puedan considerarse de lujo a los efectos de esta contribución, será necesario:

1.º Que el automóvil sea de la clase A), es decir, de Turismo, y con chófer.

2.º Que tenga un mínimo de 20 HP.; y

3.º Que sea nuevo, o que sin serlo, haya sido adquirido después de llevar en uso un tiempo no superior a dos años.

El que tenga como base por signo externo únicamente el automóvil, se triplicará el gasto de entretenimiento del vehículo automóvil para determinar la renta de su poseedor, pero si reúne otros signos externos, solamente se aumentará el doble de la suma de dichos gastos.

El gasto medio anual se estimará a este efecto en nueve mil pesetas, para los coches de veinte caballos.

El coeficiente se fijará en función de la patente satisfecha, estableciendo que para signo único, la patente es el 1'87 por 100 de la renta, y para signo acumulable el 2,81 por 100 de la misma.

Si una misma persona tiene más de un coche, se acumulará:

Por el segundo coche, un veinticinco por ciento de la renta estimada por el primero; por el tercero, un veinte por ciento de aquélla, y por el cuarto, un quince por ciento.

SERVIDUMBRE

Solo se apreciará este coeficiente, cuando el número de sirvientes exceda de cuatro, estableciendo como gasto: en servicio de hombre, 1.500 pesetas, y en servicio de mujeres, 1.000 pesetas, dando como capitalización 4.500 y 3.000 pesetas respectivamente por cada sirviente, exceptuando el chófer.

Lo que pongo en conocimiento de los contribuyentes, advirtiéndoles que contra los anteriores coeficientes, se admitirán reclamaciones ante el Jurado provincial, durante el plazo de quince días, y siempre que sean promovidas por interesado legítimo.

Oviedo, 1.º de Abril de 1933.—El Presidente del Jurado J. Carllón.

SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJÓN

Extraviado el resguardo del depósito necesario, sin interés números 582 de entrada, y 546 de registro,

por valor de 210 pesetas, a nombre de Constantino García García, constituido en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en Gijón, el 27 de Noviembre de 1928 para garantizar su regreso en la Habana, se hace público a los efectos del artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja general de depósitos.

Gijón 1.º de Abril de 1933.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

EXPROPIACIONES — CARRETERAS

Habiéndose recibido el importe del libramiento para el pago del expediente de expropiación de las fincas que en el término municipal de Colunga han sido ocupadas para la construcción del trozo 3.º de la carretera de Arriendas a Colunga, he acordado que por el Pagador de Obras públicas se proceda a verificar el pago del referido expediente el día 19 del corriente mes de Abril, a las nueve y media horas en las Consistoriales de Colunga, y que represente a la Administración el 2.º Teniente Alcalde del Ayuntamiento mencionado, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente Ley de Expropiación forzosa.

Lo que se advierte a los propietarios interesados, comprendidos en la relación que a continuación del presente edicto se inserta, para que se presenten en el punto, día y hora señalados a percibir las cantidades que les corresponden.

Oviedo, 1.º de Abril de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Relación de los interesados en el expediente de expropiación de fincas para la construcción del Trozo tercero de la carretera de Arriendas a Colunga, en el término municipal de Colunga. Nombres y apellidos y vecindad, es como sigue:

- Salomé Isla, de La Isla.
- Herederos de Ruperto Lucas, de Caravia
- Vicente Regueral Benavides, de Ribadesella.
- Enrique Isla, de Loreñe.

Angel Fuentes, de Caravia.
 Mariano Isla, de idem.
 Herederos de Francisco Pando, de Loroño.
 Herederos de Maria Pando, de idem.
 José Maria Pérez, de idem.
 Francisco Pis Fuentes, de idem.
 Pedro Isla, de idem.
 Juan Covián, de idem.
 Manuel Fernández Rivero, de idem.
 Carmen Sánchez, de idem.
 Josefa Diego, de idem.
 Enrique Bárcena, de idem.
 Inocencia Villar, de idem.
 Manuel Valle, de idem.
 Hijos de Pablo Pérez, de Colunga.
 Herederos de R. Cutre, de Loroño.
 Macario Zola, de Gobiendes.
 Teresa Granda Caravia, de Loroño.
 R. al núm. 982

CARRETERAS.—SERVIDUMBRES

El Ayuntamiento de Oviedo solicita autorización para establecer de conducción de aguas en 280 metros de longitud en el km. 6 de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, con destino al abastecimiento de aguas del pueblo de Tudela de Veguín.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 29 de Octubre de 1920, se anuncia al público por término de quince días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura las reclamaciones a que haya lugar.

Oviedo, 24 de Marzo de 1935 —
 El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 889

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Aguas Terrestres.—Defensas y Encauzamientos.

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

El Ministerio de Obras públicas, en 27 de Febrero próximo pasado, aprobó técnicamente el proyecto de defensa de la Vega y pueblo de Carrio, perteneciente al Ayuntamiento de Laviana, contra las avenidas del río Nalón, y posteriormente, en 20 de Marzo actual, aprobó el estudio económico administrativo de las obras de que se trata, ordenando que por la Delegación de los servicios Hidráulicos del Miño, se inicie el oportuno expediente de información pública del mencionado proyecto.

Dichas obras se reducirán a un dique o muro de defensa de la margen izquierda que, ciñéndose próximamente a la línea de la margen actual, seguirá hasta el origen del muro construido por los vecinos de Carrio, el cual se aprovechará en su totalidad mediante los recrecimientos y arreglo necesarios. A continuación de éste se construirá el segundo tramo del proyectado. La longitud total del

muro de defensa, habida cuenta también la del construido por los vecinos de Carrio, será de 586'72 metros.

Dicho dique estará constituido por gaviones o encañados metálicos, completándose con un terraplén o pedraplén adosado.

Como obras complementarias se propon establecer una serie de diez espigones en la parte cóncava del dique con objeto de proteger la base de éste contra las socavaciones.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y con arreglo a las Instrucciones de la Dirección general de Obras públicas de 10 de Noviembre de 1922, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras del proyecto de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Laviana o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, sita en Oviedo, Doctor Casal núm. 2, donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 29 de Marzo de 1935.—
 El Delegado de los Servicios Hidráulicos, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 990.

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

Nicanor Garcia Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador Sr. Bueres, en nombre y con poder de D. Adolfo Canella Roza, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Sobrescobio, de negando la instancia del hoy recurrente en súplica de que se le autorizase el reintegro al cargo de Secretario de la Corporación por haber caducado el plazo de un mes en que por dicha Corporación se le suspendió de empleo y sueldo; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a primero de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Nicanor Garcia Gonzalez.

R. a núm. 1015

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal Provincial por el Procurador D. Antonio Garcia P. Cabañas, en nombre de D. Juan Fernandez Alonso, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, de veintisiete de Diciembre, sobre obligación de contribuir por la tarifa primera practicando una liquidación e imponiendo una multa, por dicho Tribunal Provincial se dictó la siguiente

Providencia:

Consérvese el resguardo procedente bajo la custodia del Secretario que autoriza.

Por interpuesto el recurso contencioso administrativo, reclámese del Sr. Presidente del Tribunal Económico administrativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Hay una rúbrica.—Ante mí Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.018

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de divorcio de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y tres. En los autos de divorcio promovidos ante el Juzgado de primera instancia de Luarca, en nombre de don Narciso Fernandez Pereira, mayor de edad, casado, viajante, vecino de Luarca, contra su esposa doña Angela Avello Suárez, mayor de edad, dedicada a sus labores, vecina de Cadavedo, los cuales no comparecieron en esta Superioridad.

Fallamos:

Que estimando en parte la demanda formulada por don Narciso Fernandez Pereira contra su mujer doña Angela Avello Suárez, y también en parte la reconvencción de ésta contra aquél, debemos decretar y decretamos, por la causa doce del artículo tercero de la Ley de dos de Marzo del pasado año, el divorcio con disolución del vínculo matrimonial contraído por ambos litigantes, sin hacer expresa declaración de culpabilidad ni imposición de costas, y cúmplase lo dispuesto en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de aquella Ley.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de su

procedencia, con devolución de los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alvarez, S. J. Pedreira Castro, Joaquín de la Riva, S. Bernabé, Jesús G. Obeso.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos, extendiendo la presente en Oviedo, a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Angel A. Morán.

R. al núm. 859

Juzgado de Peñamellera Alta

Don José Diaz Rubin, Juez municipal de Peñamellera Alta.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de diecisiete sentencias dictadas por el Tribunal del Jurado mixto del Trabajo minero en Asturias, en juicios sobre reclamación de salarios promovidos por los obreros Cándido Posada Trespalacios, Francisco Fuentes Escandón, Cosme Noriega Villar, Juan Iglesias Gómez, José González Noriega, Luis Arozamena Toyos, Hilario Moradiellos, Pio Garcia González, Juan Moradiello Fernández, Anselmo Verdeja Diaz, Guillermo Cosio Mier, Leoncio Garcia Revenga, Juan Posada Trespalacios, María Noriega Villar, Eusebia Fuentes Escandón, Paulina Noriega Trespalacios, Jesusa Garcia Villar, Manuel González González, Francisco Escandón Noriega, Ramón Martínez Martínez, Laureano Torre Noriega Juan Antonio Fernández, Fiorinda Noriega Rubin, Virtudes Trespalacios, Primitiva Noriega Fernández, María Noriega Reda, Misteriosa Lobeto Gómez, Evarista Martínez Noriega, Angela Corralaso, Pilar Escandón Mier, María Mier Trespalacios, Encarnación Blanco Cambor, Juan Cuevas Martín, Nicasio Saura Guillén, Julián Esparza Caño, Balbino Rodríguez López, Eduardo Mier Sánchez, Fernando Llamazares, Benito Cuétara Ruiz, Marcos Fuentes Miguelez, Manuel Rodriguez, Antonio Cuevas Caso, Manuel Martínez Paza, Enrique Noriega Ruiz, Juan Caravia Noriega, Aurelio Cosio Posada, Cosme Nevarés Mendoza y Benito Corao García, contra su patrono D. Antonio Garre Rex, se saca a subasta por segunda vez y con rebaja de veinticinco por ciento de su tasación, los bienes que a continuación se relacionan, para hacer pago de los jornales devengados por los mismos, que ascienden a veintiseis mil ciento sesenta y tres pesetas con setenta y un céntimos:

Dos mesas bus completas, tasadas en 2.500 pesetas.

Cuatro martillos perforadores de aire comprimido, 600.

Cuatro tinacos con cinco Críbas, 400.

Dos máquinas de triturar piedra del número 3 y 4, 700.

Un molino de cilindros para piedra, 500.

Un molino de bolas para piedra, 1.000.

Un compresor de aire con depósito para aire, 5.000.

- Una caldera de vapor vertical del número 7, 350.
- Una máquina de vapor de dos cilindros de 10 H. P., 500.
- Una locomóvil de 10 H. P., 1.000.
- Dos yunques para herrero, 100.
- Un inyector de agua para caldera, 50.
- Ochenta toneladas de mineral de cobalto en polvo, 24.000.
- Nueve vagones de mina, 450.
- Cinco carretillos, 50.
- Un escéntrico para un vivoro, 250.
- Una goma para aire de cinco metros largo, 10.
- Un rollo con diez gomas, 19.
- Una goma de trece metros largo, 26.
- Cuarenta y tres barranes de aire comprimido, 400.
- Seis barrenas para maza, 30.
- Un porta barrenas nuevo, 50.
- Nueve picas de mina, 36.
- Ciento treinta usillos varias formas (tubos), 50.
- Cincuenta metros de metal de playet, 250.
- Veinticinco metros de Vidrolito, 100.
- Doscientos sacos de yute nuevos 150.
- Ciento cinco sacos de lona nuevos, 105.
- Tres llaves cadena grandes, 125.
- Cuatro barras de acero hueco sesagonal, 50.
- Seis bidones vacíos de gasolina de 50 litros, 120.
- Doce lámparas de mina, 240.
- Mil sacos vacíos de cemento, usados, 250.
- Cuatrocientos sacos vacíos de mineral, usados, 200.
- Mil sacos impermeabilizado para mineral, 1.000.
- Una aparejada completa, 70.
- Seis caretas para el polvo, 60.
- Tres gafas para el polvo, 7,50.
- Una caldera de vapor del número 4, 250.
- Una máquina de vapor de un cilindro, de 2 HP., 125.
- Dos aparatos de teléfono, antiguos, 100.
- Un generador de carburo para autógono, 25.
- Una botella vacía de oxígeno, 50.
- Una botella de oxígeno grande, llena, 135.
- Una bomba de agua con poleas, grande, 75.
- Una bomba de agua con poleas, pequeña, 50.
- Cincuenta metros de eje de transmisión, 300.
- Treinta y cinco chapas de hierro canalado, 350.
- Una tonelada de mineral de plomo, 35.
- Una goma forrada de metal y reforzada, 100.
- Una goma reforzada, de 5 metros, 30.
- Dos usillos roscados, de 1,60 metros, 25.
- Una dinamo grande para corriente continua, 600.
- Un cuadro para la misma, 125.
- Cuarenta y tres coginetes diferentes tamaños, 200.
- Treinta y seis poleas de hierro y de chapa, 400.
- Ocho toneladas de mineral de cobalto en piedra, 2.000.
- Un ventilador de cadena para mina, 25.
- Dos machinas de cribar mineral, 120.
- Cuatro barriles de cola de blanquear, 40.
- Una puerta con marco de 2 por 1 metros, 30.
- Un marco de dos metros, 5.
- Tres rollos de varilla de hierro de 7 milímetros, 60.
- Sesenta y nueve parejas de brida de rail, 103.
- Un tromel doble con polea de 80 centímetros, 75.
- Un relavador, 25.
- Un usillo roscado de 5 metros de largo con volante, 35.
- Dos bombas de agua, de poleas, 100.
- Cuarenta canjilones pequeños de elevadora, 30.
- Un tubo de hierro de 1,70 por 0,30, 25.
- Quince metros de cadenas con canjilones grandes, 150.
- Una dinamo pequeña, 75.
- Una bomba para agua, de palanca, del número 4, 15.
- Un pupitre de escritorio, 10.
- Dos paquetes de tornillos sexagonales, 14.
- Dos paquetes de tirafondos grandes, 5.
- Dos barriles de pintura negra para hierro, 112.
- Dos rollos de cinta de amianto, 6.
- Dos kilos clavos de uralita, 4,25.
- Una caja de arandelas de cobre, 5.
- Una maroma de cáñamo de 60 metros de larga, 60.
- Un depósito de hierro para agua de un metro cúbico, 50.
- Un tromel sencillo, 25.
- Seis badillos, 6.
- Dos armaduras de sierra, 2.
- Una terraja de tubos usada, 5.
- Treinta juntas de martillo, 6.
- Dos botijos de agua de cinz, 3.
- Un rollo de sogá, 10.
- Cuatro machinas y tres mesas de estribo, 60.
- Cuatro chapas de diferentes gruesos, 40.
- Nueve tubos de cristal de niveles, 3,60.
- Ocho anillos prisioneros de transmisión, 16.
- Un paquete de remaches, 3.
- Un bote de polvos tobosk, 4.
- Un kilo azul ultramar, 3,50.
- Cuatro kilos negro humo, 12.
- Medio kilo polvos rojos carmin, 2,50.
- Un bote de cemento para juntas, 4.
- Un kilo de barniz de coches, 4.
- Dos bidones aguarrás y aceite linaza, 6.
- Nueve grifos de agua de un cuarto pulgada, 18.
- Cinco grifos de agua de media pulgada, 11,25.
- Un rollo de empaquetadura de amianto, 3.
- Una lata de aceite velox, denso, de 5 litros, 10.
- Diez palas en buen uso, 30.
- Tres rastrillos, 9.
- Catorce cribas de mano, 70.
- Un madero de encina, 10.
- Dos mangones de acoplamiento, 10.
- Un lavabo para pared, 20.
- Siete azadas, 10,50.
- Dos estufas de carbón, 30.
- Dos tronadores, 10.
- Tres pantalones de agua, 7,50.
- Una chaqueta de agua, 4.
- Tres ruedas de carretillo, 10.
- Tres rollos de alambre delgado de hierro, 50.
- Tres rollos de alambre de metal delgado, 30.
- Veinte varillas de soldadura autógena, 5.
- Dieciocho rollos de mecha, 13,50.
- Una caja de azulejos, 10.
- Ochenta kilos clavos de vía, 10.
- Un carro de báscula, 50.
- Una mesa de escritorio, 30.
- Dos armarios para libros, 40.
- Una cama metálica, 15.
- Dos sillas, 6.
- Una camilla, 10.
- Una mesa de dibujo, 30.
- Una percha para planos, 10.
- Un juego de engranes de corona, 20.
- Cinco canjilones grandes, 25.
- Una llave de paso de tres pulgadas, 10.
- Una base de escéntrica con eje, 50.
- Dos engranes grandes, 30.
- Tres camisas del molino de cilindros, 60.
- Mil metros de grava de escombros, 3.000.
- Cuatrocientos metros via colocada, 2.000.
- Noventa y dos metros via colocada, 400.
- Quinientos setenta y cinco metros tubería colocada, 575.
- Dos toneladas chatarra de hierro, 80.
- Doce llaves de tuerca de varios tamaños, 30.
- Dos llaves de paso con volante, 20.
- Tres engranes varios tamaños, 25.
- Un volante de 1,60 por 0,20, 30.
- Diez poleas de madera de varios tamaños, 50.
- Una escéntrica con dos volantes, 125.
- Ciento setenta y cinco metros tubería de hierro, 100.
- Asciende el total de los bienes que se anuncian a subasta a la cantidad de cincuenta y cuatro mil trescientas sesenta y una pesetas con diez céntimos.
- El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintinueve del actual a las diez horas.
- Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación previo el descuento del veinticinco por ciento y sin que los licitadores consignen sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación; que serán preferidos los licitadores que lo hagan por el total de los bienes que se sacan a subasta y de no existir estos, se hará en lotes según figura en relación, y que dichos bienes se hallan depositados en poder de D. Balbino Rodríguez Lopez y don José Alvarez, en Niserías, de este término, donde pueden ser examinados por cuantos lo deseen.
- Dado en Alles, a primero de Abril de mil novecientos treinta y tres.— José Díaz Rubin.—El Secretario, Isaac Canal.

Juzgado de Pola de Allande

Rafael Cabrera Ferrer, Secretario del Juzgado municipal del término de Allande.

Doy fé: Que en el archivo de la Secretaría a mi cargo, aparecen las diligencias que se mencionarán, en las que recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue.

Sentencia

En Pola de Allande a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos. Vistas por mí, José Blanco Suárez Otero, Juez municipal del término, las precedentes diligencias de juicio verbal civil, promovido en este Juzgado por D. José Magadán García mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta villa, sobre reclamación de cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, procedentes de principal

Juzgado de Ibias

Don José Ramón Alvarez Suarez, Juez municipal de San Antolin de Ibias.

Hago saber: Que para hacer pago a don José María Peña Lastra, vecino de Llanelo, de setecientas cincuenta pesetas, se sacan a pública subasta los bienes embargados al demandado don Francisco Peña Lastra, de dicha vecindad, que a continuación se expresan:

adeudado e intereses vencidos, no satisfechos, hasta el veintinueve de Agosto último, contra Isidora Ron Jardón, mayor de edad, viuda, ausente en ignorado paradero, cuyo último domicilio fué Fresnedo, de este término.

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Isidora Ron Jardón, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague al actor D. José Magadán García, la cantidad de cuatrocientas caurenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, que se le reclaman en las presentes, imponiéndole las costas del juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará a la demandada como previenen los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José Blanco. Rubricado.

Publicación:

Dada, pronunciada y publicada há sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, constituido en audiencia pública, en el día de su fecha doy fé.—Rafael Cabrera.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sea notificada a la demandada referida, y libro firmo la presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Pola de Allande, a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Rafael Cabrera.—V. B. José Blanco.

Juzgado de Castrillón

D. José Ramón Fernández y Fernández, Juez municipal en propiedad del término municipal de Castrillón partido de Avilés.

Por el presente edicto que se libra hago saber: Que hallándose vacante el cargo de secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso libre, por haberse agotado los demás concursos, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, y demás disposiciones complementarias sobre la materia, para que los aspirantes al mismo, presenten sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas en forma, ante este Juzgado municipal en el término de quince días, a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, se hace constar que este término municipal tiene un censo de población inferior a nueve mil habitantes; que el Secretario agraciado no tendrá más retribución que los derechos arancelarios que sean en corresponderle cuando ejerza su cargo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo y sello con el de este Juzgado, en Castrillón, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—P. S. M. Francisco Sánchez.—José R. Fernández.

Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco y Lugigo, Juez municipal en funciones de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de menor cuantía, promovidos por la Sociedad anónima "Lanera Hurtado de Mendoza", a quien representa el Procurador don Eugenio Sors y defiende el Letrado D. José María Moutas, contra don Demetrio Gonzalez Suarez, mayor de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, representado por los Es-trados del Juzgado por su rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Fallo:

Que estimando la demanda formulada condeno a D. Demetrio Gonzalez Suarez, a pagar a la Sociedad "Lanera Hurtado de Mendoza", la cantidad de nueve mil pesetas y sus intereses desde la fecha en que debieron ser recogidas las letras de cambio, cuyo capital constituyen, imponiéndole las costas originadas.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Antonio F. Giro.

R. al núm. 994

Juzgado de Piloña

EDICTO

Don Secundino Belaustegui C. sin, Juez municipal de Piloña.

Hago saber: Que en este de mi cargo, penlen diligencias de juicio verbal civil, seguidas a instancia de don Gumersindo Antuña Rivera, mayor de edad, casado, labrador y vecino de La Artedosa, en este concejo, contra Manuel Cueto, mayor de edad, labrador y vecino que fué de La Artedosa, y hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de seiscientas cuarenta pesetas.

En providencia del día de hoy, recaída en dichas diligencias, señalé para la celebración del referido juicio, el día siete del próximo Abril y hora de las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en las Consistoriales, acordando se cite por medio de edictos, que se han de insertar en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, al demandado don Manuel Cueto, para que comparezca ante este Juzgado el día y hora señalado, con sus pruebas.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en Infiesto, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—S. Belaustegui.—P. S. M., Andrés de la Vega.

Juzgado de Tineo

D. José Menéndez Revilla, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del partido de Tineo.

Doy fé: Que en la demanda de menor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo en-

cabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Tineo, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. José María Fernández y Díaz Faes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Celestino González Suarez, labrador, vecino de Fástias, en este concejo, representado por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, y defendido por el Letrado don Manuel García Fernández, contra D. Manuel Gayo García, vecino que fué de Calleras, también de este término municipal, y en la actualidad ausente de ignorado paradero, sobre reclamación de doscientas treinta pesetas, moneda oficial cubana.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por D. Celestino Gonzalez Suarez, debo condenar y condeno al demandado D. Manuel Gayo y García, a pagar a aquél, el equivalente en moneda española, que determinará en período de ejecución de sen-tercia, de doscientos treinta pesos cubanos, con más sus intereses legales, desde la presentación de la demanda y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado en la forma prevenida en el artículo 769 en relación con los 281 y 233 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Fernández.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—J. Menéndez Revilla.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado D. Manuel Gayo García, expido el presente en Tineo a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres, J. Menéndez Revilla.

Juzgado de Coaña

EDICTO

D. Severiano Suárez y Suárez, Juez municipal del término de Coaña, partido judicial de Castropol, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que de orden de la Superioridad, se anuncia al público la provisión de la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por renuncia del que la venia desempeñando, la cual ha de preverse con arreglo a las disposiciones que preceptúan el R. D. de 29 de Noviembre y R. O. de 9 de Diciembre de 1920.

Los que aspiren al cargo, presentarán sus instancias dentro del término de treinta días hábiles, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido, extendidas en papel de tres pesetas, y con una póliza de la Mutua- lidad judicial de dos pesetas. Las certificaciones que se acompañen a la instancia también serán extendidas en el papel correspondiente; entendiéndose que se excluirá del concurso sin concesión de nuevo plazo, a los solicitantes que lo hagan en for-

ma deficiente y en documento inadecuado.

Dado en Coaña a veintuno de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Suveriano Suárez.—D. S. M. El Secretario, José A. Menéndez.

R. al núm. 924

Juzgado de Belmonte

Cédula de requerimiento

En la demanda ejecutiva, hoy en procedimiento de apremio, promovida por el Procurador D. Ignacio Sánchez, en nombre de D.ª Encarnación Fernández Martínez, vecina que es de Grado, contra la herencia de D. Heriberto Flórez Tuñón o Florez González, vecino que fué de Grado, sobre reclamación de veinticuatro mil seiscientas cuarenta pesetas de principal intereses, y costas, por el Sr. juez de primera instancia de este partido, en resolución de esta fecha, se acordó requerir a los que se crean con derecho a la herencia del don Heriberto Florez Tuñón, para que presenten dentro del término de seis días, en esta Secretaría judicial, los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de requerimiento a las personas a que antes se hace referencia, expido la presente en Belmonte a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Licenciado Vicente G. Santander.

ANUNCIOS NO OFICIALES

HULLERAS DE RIOSA, (S. A.)

El Consejo de administración de esta Sociedad en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 de sus Estatutos, convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día quince de Abril, a las once de la mañana, en las oficinas del Banco Español de Crédito, en Gijón, Corrida, 50, a los efectos siguientes:

1.º Someter a su examen y aprobación la Memoria y balance del ejercicio finado en 31 de Diciembre de 1932.

2.º Discutir y acordar si esta Sociedad ha de ingresar en la Mutua- lidad creada por varias Empresas mineras asturianas, a los efectos de la Sección Segunda del Capítulo V del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, aprobado por Decreto de 31 de Enero de 1933.

3.º Renovación reglamentaria del Consejo.

Los accionistas que deseen concurrir deberán hacer el depósito de acciones que previene el artículo 12 de los Estatutos antes del día 14 de Abril en la Caja de la Sociedad o en cualquiera de las Sucursales del Banco Español de Crédito.

Mieres, a 28 de Marzo de 1933.—El Secretario del Consejo, Ismael Figaredo Herrero.